

SECCIÓN SEXTA

Núm. 136

COMARCA DEL ARANDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Consejo Comarcal del Aranda aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DEL ARANDA

La Ley 5/2009, de 30 de junio de 2009, de Servicios Sociales de Aragón, da respuesta al mandato expreso del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en materia de bienestar y cohesión social incluye la obligación de los poderes públicos de Aragón de promover y garantizar un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, regulando un sistema que reposa funcionalmente sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población, y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica

El artículo 36.2 de la citada ley, en su letra b), contempla el Servicio de Ayuda a Domicilio entre los servicios sociales generales, cuya titularidad corresponde a las entidades locales.

El Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 143/2011, de 14 de junio, regula el servicio de ayuda a domicilio como una prestación de servicio de naturaleza complementaria.

La Orden 29 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familiar desarrolla el servicio de ayuda domicilio y de teleasistencia, establece unos criterios mínimos para ordenar y regular el acceso dichos servicios cualquiera que sea el lugar de residencia en Aragón y establece el plazo de un año para adecuar los reglamentos de ámbito local a dicha norma. En base a dicha normativa resulta adecuado una aprobación de un nuevo reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio Comarcal y la derogación del anterior.

CAPÍTULO I

CONCEPTO, NATURALEZA, Y FINALIDAD

Artículo 1. *Concepto y naturaleza.*

1. El servicio de ayuda a domicilio (SAD) es una prestación de servicios de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales que proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y que tiene como objeto la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio.

2. El servicio cumplirá una de las siguientes finalidades:

a) Facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria, en adelante ABVD, a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con objeto de evitar o, en su caso, retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de las personas cuidadoras en su domicilio.

N P O B

b) Intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de los miembros de la unidad de convivencia.

3. El SAD tiene naturaleza de prestación esencial para personas en situación de dependencia y de prestación complementaria para el conjunto de la población.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Se trata de un servicio gestionado por la Comarca del Aranda a través del Centro Comarcal de Servicios Sociales. Su ámbito de aplicación territorial será, por tanto, el de los municipios que componen la Comarca del Aranda.

Art. 3. *Finalidad.*

El servicio se aplicará a determinados estados de necesidad, tal y como se detalla en el artículo 7 del Reglamento, y siempre y cuando haya obtenido una puntuación mínima de 30 puntos en el baremo de valoración de circunstancias.

No se realizará aquello que la persona atendida o la familia pueda realizar, favoreciendo así su autonomía.

Prestará apoyo y ayuda a las familias, pero nunca ha de eximirles de sus responsabilidades.

El SAD tiene las siguientes finalidades:

a) Preventivas: De situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.

b) Asistenciales: Para dar respuesta a las necesidades de desarrollo personal y convivencial, procurando la mejora de su calidad de vida.

c) Promocionales: De la autonomía de las personas con limitaciones para facilitarles la permanencia en su medio habitual

Art. 4. *Objetivos.*

Los objetivos serán los siguientes:

1. Favorecer que el usuario (y/o su familia) adquiera, mantenga o recobre los recursos, las habilidades y los hábitos adecuados que les permitan mantener una vida lo más autónoma y satisfactoria posible, permaneciendo en su medio habitual, compensándole los posibles déficits o discapacidades y evitando situaciones de deterioro personal, familiar o social.

2. Evitar o retardar el internamiento de aquellas personas (mayores, niños o discapacitados) que a causa de sus déficits físicos, psíquicos o sociales no pueden continuar viviendo en su domicilio sin ayuda.

3. Prevenir situaciones de crisis familiares provocadas por situaciones de sobrecarga en aquellas familias que no son capaces de superar por sus propios medios la crisis coyuntural que padecen, apoyándoles para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

4. Prestar atención a las situaciones de dependencia.

5. Prevenir situaciones de exclusión social.

6. Servir como medida de apoyo a las familias y/o personas cuidadoras de los usuarios del servicio.

7. Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

8. Las intervenciones del SAD deberán orientarse, cuando así lo requiera el caso, a la potenciación de las relaciones humanas (con familiares y comunidad) del usuario y a la mejora de su capacidad de autoestima, aspecto que está en relación directa con las posibilidades de mejora en la autonomía personal.

9. Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del servicio.

10. Todas las intervenciones que se hagan en el marco del SAD tendrán un carácter preventivo, educativo y rehabilitador, desde una perspectiva de atención integral y polivalente.

Art. 5. *Características.*

a) Público: Es un recurso de la Administración Pública abierto a toda la población de la Comarca del Aranda.

b) Transitorio: Se trata de un recurso temporal mantenido hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos o por el tiempo establecido por el IASS en el caso de prestación esencial.

c) Polivalente: Cumple una amplia gama de atenciones para cubrir las necesidades de las personas o unidades convivenciales.

d) Se establecen criterios de prioridad, de forma que puedan ser valoradas las situaciones de necesidad social. Como prestación esencial se estará a lo propuesto por el IASS. Para la valoración del SAD como prestación complementaria se aplicará el baremo en el que se analizan los aspectos familiares, económicos, de salud, vivienda y relacionales de los usuarios, debiendo en todo caso obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

CAPÍTULO II

USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 6. *Personas destinatarias.*

Podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en cualquier municipio de la Comarca del Aranda, cuando se encuentren en alguna de las situaciones de necesidad descritas en este reglamento.

En concreto, podrán ser usuarios del SAD:

a) Como prestación esencial. Personas que se encuentren en situación de dependencia y tengan reconocida dicha situación en grado o, en su caso, en grado y nivel efectivo conforma al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Estos usuarios accederán al SAD.

b) Como prestación de naturaleza complementaria.

1. Personas con limitaciones para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidos como personas en situación de dependencia.

2. Personas que viven solas sin red de apoyo o con red en situación de riesgo de exclusión, que presentan algún tipo de deterioro personal que limita su capacidad y grado de autonomía.

3. Personas solicitantes de la valoración de la dependencia, pendientes de resolución o de aplicación efectiva del recurso que les corresponda.

4. Personas cuidadoras habituales que requieren apoyo en la atención personal a la persona cuidada; personas cuidadoras que requieren apoyo en situaciones sobrevenidas por razones psicofísicas; y personas cuidadoras de menores de doce años.

5. Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial y, en general cuando exista una situación de desatención o dificultades familiares valorada técnicamente y en la que se establezca un programa de intervención del Centro de Servicios Sociales.

En todo caso, la persona destinataria no padecerá trastorno psíquico grave que produzca alteraciones en la convivencia y suponga un riesgo para el personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 7. *Situaciones de necesidad.*

El SAD se prestará en función de las siguientes situaciones de necesidad:

1. Respecto a la persona sobre la que revierten los cuidados, cabrá atender:

a) Necesidades relacionadas con la higiene, salud, alimentación, entendidas como dificultades para realizar por sí mismos las ABVD, tanto cuando las situaciones sean de carácter temporal como permanente.

b) Necesidades referidas a la vida relacional, entendidas como dificultad para realizar acciones de fomento de las relaciones familiares y sociales y las derivadas de la soledad y el aislamiento social.

c) Necesidades relacionadas con la organización doméstica, así como la necesidad de un entorno más integrador que posibilite la autonomía dentro del hogar como en el acceso al mismo.

d) Necesidades relacionadas con la seguridad personal.

e) Necesidades relacionadas con la carencia de habilidades y destrezas para el autocuidado o falta de hábitos de vida saludable o habilidades sociales.

N P O B

2. Respecto a las personas cuidadoras habituales, cabrá atender:

- a) Necesidades de apoyo en tareas concretas de cuidado personal.
- b) Necesidades relacionadas con la prevención, derivadas de la sobrecarga emocional y física de las personas cuidadoras de personas dependientes y del deterioro de las relaciones familiares y/o sociales.
- c) Necesidad de compatibilizar vida familiar y laboral.
- d) Necesidad de aprendizaje de habilidades para el cuidado.

Art. 8. Modalidades de prestación.

1. El SAD comprende las siguientes modalidades:

- a) Atención de carácter personal.
- b) Atención de carácter doméstico.
- c) Atención de apoyo a las personas cuidadoras en el domicilio.
- d) Servicios complementarios.

Todas las actividades, y más en concreto las de carácter doméstico, tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del usuario y/o la unidad de convivencia.

2. Se excluyen expresamente del SAD las siguientes actuaciones:

- a) Las atenciones a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actividades y tareas no prescritas.
- c) Las actuaciones de carácter sanitario o de cualquier otra índole que requieran una cualificación profesional específica.

Art. 9. Atenciones de carácter personal.

Incluye aquellas actividades básicas de la vida diaria y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias. Van dirigidas a promover y mantener su autonomía personal y a fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas relacionadas con:

a. Cuidados básicos y autocuidado:

- Apoyo en el aseo e higiene personal.
- Apoyo para levantarse y acostarse.
- Apoyo para comer y beber.
- Ayuda en el vestir y desvestir.
- Apoyo en la movilización dentro del hogar.
- Orientación en tiempo y espacio.
- Mantenimiento de funciones fisiológicas y hábitos saludables.

b. Atención de carácter psicosocial y educativo: Intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desenvolvimiento de las capacidades personales, de afectividad, a la convivencia y la integración, así como el apoyo en la cohesión familiar, quedando incluidas:

- Asesoramiento, seguimiento, intervención y tratamiento social.
- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- Acompañamiento fuera del hogar para realizar gestiones: Visitas médicas, tramitación documentos y otras análogas, visitas a familiares, traslado a establecimientos de atención diurna integral y centros de convivencia.
- Actividades de ocio y entrenamiento dentro del domicilio.
- Entrenamiento y aprendizaje para la adecuada realización de las actividades de limpieza y mantenimiento del hogar.
- Orientación para la organización de la economía doméstica.
- Utilización de equipamientos básicos.
- Establecimiento de pautas de vida saludable (pautas alimenticias, de higiene y aseo personal y otras relativas a generar habilidades dirigidas al autocuidado).
- Cualquier otro tipo de actuación que potencie las relaciones sociales, refuerce vínculos familiares y con el entorno.

Art. 10. Atenciones de carácter doméstico.

Aquellas actividades y tareas dirigidas al cuidado y gestión del domicilio del usuario y de sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. En concreto se contemplarán:

N P O B

—Respecto a la limpieza de la vivienda: Limpieza general de las estancias de uso diario de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en las que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del Servicio. Se incluyen, además, pequeñas reparaciones domésticas que el usuario realizaría por sí mismo y no requieren de la participación de profesionales.

—Respecto a la ropa: Lavado y planchado de la ropa, orden, repaso y compra de ropa si fuese necesario y a cargo del usuario.

—Respecto a la alimentación: Labores de compra y preparación de alimentos tanto personales como domésticas.

Art. 11. *Atención de apoyo a las personas cuidadoras en el domicilio.*

Incluye aquellas actividades y tareas, tanto personales como domésticas de apoyo, e incluso la sustitución temporal de la persona cuidadora en el domicilio de la persona cuidada para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Art. 12. *Servicios complementarios.*

Se consideran servicios y actividades complementarios, tanto en el domicilio como fuera de este, realizados por entidades y/o profesionales diferentes a los del SAD propiamente dicho y cuya prestación deberá de ser objeto de una regulación específica. Se pueden señalar los siguientes:

Lavandería externa, servicio de comidas a domicilio, adaptaciones para el acondicionamiento del hogar, ayudas técnicas para la autonomía personal, teleasistencia y otras similares, peluquería, podología, actividades de mantenimiento de las funciones físicas y motoras de la persona, fisioterapia, terapia ocupacional, y otros servicios y actividades siempre y cuando tengan carácter complementario e incida de manera positiva en la calidad de vida, grado de autonomía del usuario y favorezca la permanencia de éste en el entorno, evitando internamientos.

Art. 13. *Criterios técnicos comunes.*

La prescripción del servicio se ajustará, con carácter general, a los siguientes criterios técnicos:

a) La prestación del servicio podrá contemplar atenciones personales, domésticas o ambas. En el supuesto que la prestación incluya atenciones de carácter personal y doméstico, la intensidad de la atención de carácter doméstico para las personas en situación de dependencia se adecuará a lo dispuesto en la normativa de atención a la dependencia y en los supuestos de SAD de naturaleza complementaria la atención de carácter doméstico no podrá exceder de dos tercios del tiempo asignado.

Ante una situación de cambios frecuentes de domicilio del usuario deberá valorarse la procedencia de este servicio o de otros recursos.

b) Deberán valorarse las condiciones de la vivienda para la prestación del servicio, no pudiendo prestarse dicho servicio, sin carácter taxativo, en los siguientes supuestos:

—Viviendas con riesgo de derrumbamiento.

—Viviendas insalubres (plagas, infestaciones, etc.) que pongan en riesgo la prestación del servicio.

Art. 14. *Intensidad del servicio.*

1. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se determinará, con carácter general, en horas mensuales de atención, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria:

2.1. El período de concesión del SAD de naturaleza complementaria será como mínimo de seis meses y, con carácter general, de un año, prorrogable de oficio mediante informe técnico como consecuencia del seguimiento realizado sin requerir nueva resolución, siempre y cuando persistan las condiciones iniciales. Excepcionalmente, en situaciones motivadas, excepcionales o de urgencia el período de concesión podrá ser inferior.

2.2. Para el conjunto de la población, la intensidad del servicio de naturaleza complementaria, con carácter general, se prestará por un mínimo de ocho horas mensuales y un máximo, con carácter general, de cuarenta y cinco mensuales. La prestación mínima diaria será de media hora continuada.



2.3. Para el apoyo a personas cuidadoras habituales, se prestará por un máximo de 220 horas al año a una misma unidad de convivencia. Cuando las horas de prestación superen las diez horas semanales, será preciso un informe social que lo justifique.

2.4. El número máximo de horas, puede ser ampliado cuando por motivos excepcionales debidamente motivados, se proponga avalado por informe social emitido desde el CSS.

3. Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial.

Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, la intensidad del servicio de naturaleza esencial estará determinada en el mismo.

4. Cuando en la misma unidad de convivencia varios miembros tengan derecho al servicio, a cada usuario se le asignarán las horas de atención personal que le correspondan. Las horas de atención doméstica asignadas a la totalidad de los miembros con derecho de la unidad de convivencia no podrá superar el límite máximo de horas establecido para el usuario con mayor intensidad.

5. El SAD podrá prestarse tanto en días laborables como festivos, con carácter general, entre las 7:00 y las 22.00 horas. En días festivos la prestación preferente será la de servicios de atención personal.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15. *Recursos humanos.*

1. El SAD requiere la intervención de distintos profesionales con la cualificación necesaria para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

2. Para una gestión más eficaz se consideran dos niveles de intervención: nivel de decisión y nivel básico y de organización de prestación del servicio.

a) El nivel de decisión incumbe a los órganos correspondientes de la Comarca del Aranda, en especial al Consejo Comarcal y al presidente o consejero en quien delegue.

b) El equipo básico de prestación del servicio está formado por trabajadores sociales responsables del programa y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral podrán participar otros profesionales del Centro de Servicios Sociales y la Dirección del mismo para la realización de tareas administrativas, organizativas y psicosociales que sean precisas.

3. En actividades y servicios complementarios podrán intervenir profesionales específicos de servicios sociales, y profesionales del sistema de salud tales como fisioterapeutas, terapeutas u otros.

4. No se considera personal prestador del servicio a los voluntarios, sin perjuicio de que puedan participar en tareas incluidas en los servicios complementarios.

5. El personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá disponer de llaves de los domicilios, salvo en situaciones excepcionales valoradas por el profesional de referencia, siempre que conste por escrito la autorización de la persona usuaria, los motivos, la finalidad y el responsable de su custodia, conforme anexo XII de este Reglamento.

Art. 16. *Trabajadores sociales.*

Este personal es el profesional de referencia y el responsable de las actuaciones de gestión directa del servicio, que tendrán las competencias funcionales siguientes:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

1. Valorar la situación de necesidad de la persona y elaborar el diagnóstico social.

2. Elaborar el programa individual de atención, contemplando las atenciones y las tareas más oportunas en cada caso, así como la intensidad.

3. Realizar el seguimiento y supervisión de cada caso, así como la evaluación de la idoneidad y eficacia de las atenciones recibidas.



4. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

5. Mantener una relación periódica con las auxiliares de ayuda a domicilio, los usuarios y el entorno familiar.

6. Difusión e información del servicio.

b) Respetto al Servicio:

1. Intervenir en la organización de horarios, en la programación, gestión y supervisión del servicio.

2. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia. En particular, revisión de tareas y horarios, cumplimiento de objetivos y evolución del servicio, comunicación de incidencias, detección de nuevas necesidades del usuario, apoyo y asesoramiento a la auxiliar de ayuda a domicilio, seguimiento de incidencias y anomalías, supervisión del cumplimiento de las normas y otras.

3. Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.

4. Detectar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

5. Gestionar las quejas formuladas por los usuarios, así como por quienes presen el servicio.

6. Coordinar con otros agentes que intervienen en el servicio (unidad administrativa, familia, etc.), especialmente en lo que se refiere a comunicación de altas y bajas, facilitación de datos para la facturación mensual, elaboración de propuestas y memorias, etc.

7. Coordinar el servicio con otros recursos de la red de servicios sociales o con otros sistemas de protección social.

Art. 17. Auxiliares de la ayuda a domicilio.

a) Las auxiliares de la ayuda a domicilio son las personas que, con la cualificación profesional requerida, se encargan de realizar las tareas establecidas por las trabajadoras sociales que gestionan el programa.

b) Tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar las actuaciones de carácter personal y doméstico para apoyar a las personas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de las situaciones a nivel individual y convivencial.

3. Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.

4. Facilitar a los usuarios, canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

5. Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

6. Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

c) Los/las auxiliares de ayuda a domicilio, salvo en casos específicos de necesidad determinados por el/la trabajador/a social y previa autorización del/la beneficiario/a, conforme al anexo XI, no podrán:

1. Prestar el servicio si no es en presencia del beneficiario/a.

2. Realizar ninguna gestión bancaria sin autorización del usuario/a y conocimiento del/la trabajador/a social.

3. Realizar tareas propias de gremios especializados.

4. Realizar tareas propias de personal sanitario, así como administrar alimentos y/o medicamentos por vías musculares, intravenosas o similares.

Todos los profesionales que intervengan en la gestión del servicio estarán sujetos a secreto profesional y confidencialidad de la persona usuaria.

CAPÍTULO V

TITULARIDAD, GESTIÓN Y COMPATIBILIDAD

Art. 18. Titularidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El SAD es de titularidad pública y su organización es competencia de la Comarca del Aranda.

Art. 19. Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. La Comarca gestionará el Servicio de Ayuda a Domicilio de forma directa. No obstante, por razones de mayor eficiencia, cabrá encomendar la gestión a una entidad local supracomarcal o delegarla a una entidad local municipal, preservando en este caso las mismas condiciones de acceso y prestación para todas las personas usuarias del servicio del territorio comarcal. Asimismo, las entidades locales podrán utilizar cualquier fórmula de gestión indirecta o colaboración de las previstas en el ordenamiento jurídico, con entidades de derecho público o privadas de carácter social o mercantil.

2. Las funciones de información, valoración, diagnóstico, prescripción, coordinación, supervisión, planificación y evaluación en el ámbito territorial del servicio corresponden a las corporaciones locales a través de su personal propio. La gestión de atención a los dependientes se ajustará a lo establecido entre el Gobierno de Aragón y la Comarca.

Art. 20. Régimen de compatibilidades.

1. Para el conjunto de la población, el SAD será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del sistema público de servicios sociales que contribuyan a la consecución de objetivos previstos para el mismo.

2. El régimen de compatibilidades para las personas que tienen reconocida la dependencia será el establecido en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. Serán incompatibles los mismos servicios en la modalidad de esencial y complementaria.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Art. 21. Prescripción y acceso al servicio de naturaleza esencial.

1. Las características o condiciones de prescripción del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial para personas en situación de dependencia vendrán determinadas en la resolución del Gobierno de Aragón por la que se aprueba el Programa Individual de Atención.

2. El acceso derivado de esta situación, cuya garantía corresponde al Gobierno de Aragón, será directo tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y al acuerdo de gestión del servicio con la Comarca del Aranda.

Art. 22. Prescripción y acceso al servicio de naturaleza complementaria.

1. Las características o condiciones de prescripción del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria vendrán determinadas en la resolución de la Comarca del Aranda por la que se aprueba el Programa Individual de Atención.

Para prescribir el servicio es necesario obtener un mínimo de 30 puntos en la valoración de las circunstancias previstas en el anexo II de la presente norma.

2. La prioridad en el acceso vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la valoración y por la disponibilidad de los recursos necesarios para su efectividad, correspondiendo la resolución sobre el acceso a la entidad titular del servicio.

Podrá obtenerse la inmediata prestación del servicio, con carácter excepcional, en caso de urgente necesidad. Se entenderá por urgente necesidad aquella situación en la que, tras la aplicación del baremo correspondiente, se requiere intervenir con inmediatez por hallarse amenazada la salud o la seguridad básica de la persona a atender y no disponer de persona de apoyo que pueda hacerse cargo de la misma. La propuesta de atención urgente se formulará por el/la trabajador/a social del centro y deberá contar con la aprobación de la entidad titular del servicio. En todo caso se requerirá la posterior tramitación del procedimiento de acceso.



Art. 24. Solicitud del SAD de naturaleza complementaria.

1. La prestación del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria se iniciará a solicitud de la persona interesada, salvo en casos de urgente necesidad que se podrá iniciar de oficio.

2. Procedimiento iniciado a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comarca o cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes irán firmadas por los interesados o su representante legal y en ellas se hará constar el tipo de atención que solicitan (anexo I). La Comarca requerirá, junto a la solicitud, la siguiente documentación del interesado y de su cónyuge o pareja de relación análoga si la hubiere:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte en vigor.
- Acreditación de empadronamiento (volante de empadronamiento y convivencia)
- Documento acreditativo de la tarjeta sanitaria del/la titular del servicio.
- Informe de Salud extendido por el servicio público de salud del/la titular del servicio.

—Autorización del tratamiento de sus datos.

—Certificado acreditativo de discapacidad del/la titular del servicio.

—Copia de la última Declaración de la Renta de Personas Físicas o certificado negativo de la misma de todos los miembros de la unidad de conveniencia o en su caso autorización para su obtención por la entidad local.

—Certificado del año inmediatamente anterior de todas las pensiones, u otras prestaciones u ingresos de la unidad familiar de convivencia que no aparezcan reflejados en la declaración de la renta.

—Datos de domiciliación bancaria.

Las personas solicitantes pueden optar por no presentar la documentación económica, comprometiéndose a abonar el total del coste del servicio según el indicador o precio de referencia que la Comarca del Aranda elaborará a tal efecto.

3. Procedimiento iniciado de oficio. En los casos de urgente necesidad, una vez aplicado el baremo de valoración correspondiente y comunicada la situación de urgencia a la entidad titular del Servicio, podrá iniciarse la prestación del servicio, debiéndose aportar en el plazo de quince días hábiles la documentación que proceda para proseguir la tramitación del procedimiento.

Art. 25. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes se comprobará que reúne los requisitos y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistida su solicitud procediendo al archivo de la misma sin más trámite.

2. Comprobado que la documentación está completa será valorará por el trabajador/a social que corresponda, emitiendo el correspondiente informe social (anexo IV) y el programa individual de atención (anexo V), que posteriormente será suscrito junto con el usuario/a.

3. El informe social pondrá de manifiesto la propuesta de denegación, concesión y de inclusión en lista de espera.

3.1. Si se propone la denegación se especificarán los motivos que la originan y requisitos y condiciones incumplidas.

—Se pueden denegar por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para el acceso al servicio.

—Cuando se constate que el beneficiario tiene cubierta la necesidad por otros medios

3.2. Si se propone la concesión se especificará:

—La puntuación obtenida y notificación de que la resolución no implica la inmediata prestación del servicio, dependiendo de la lista de espera existente.

—El tipo de atención que requiera el solicitante.

—Las tareas a desarrollar por el personal de atención domiciliaria y se indicarán las horas de atención, y los compromisos del usuario.

—La cuota resultante en la aplicación de la tasa que corresponda.

Art. 26. Resolución.

1. Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico se emitirá propuesta de resolución por parte de director/a del Centro de Servicios Sociales.

Dicha propuesta se elevará al órgano comarcal competente para su resolución expresa y notificación al interesado.

El órgano competente dictará resolución en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General.

Dicha resolución, que será motivada, se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación el servicio o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio.

La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.

2. El acceso estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos de la entidad local. Cuando la disponibilidad de atención sea inferior a las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para el acceso se establecerá en función de los puntos obtenidos en el baremo contemplado en los anexos de la presente orden.

3. Las solicitudes que se encuentren en lista de espera se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida en el baremo correspondiente y tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo y de seguir la persona solicitante interesada en el servicio se le solicitará actualizar la documentación.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD

Art. 27. Seguimiento de la prestación de los servicios.

1. Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en visitas periódicas realizadas por las/os trabajadoras sociales.

2. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades del usuario.

Art. 28. Revisión.

1. La revisión de la prestación de naturaleza complementaria podrá realizarse de oficio por el Centro de Servicios Sociales o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas de las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La prestación del servicio para las personas que tengan reconocida la dependencia podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del PIA.

3. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión temporal o extinción del mismo.

4. En caso de fallecimiento del titular podrá valorarse la continuidad del servicio de la persona con la que conviviere mientras se realiza la nueva tramitación.

Art. 29. Modificación.

Las modificaciones sustanciales del servicio darán lugar a la modificación del Programa Individual de Atención.

Art. 30. Suspensión temporal.

1. Para los usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Sistema para la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Para los usuarios que no precisen los servicios de naturaleza complementaria concedidos durante un período de tiempo determinado deberán comunicarlo a los responsables del Centro de Servicios Sociales, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso se comunicará posteriormente.

3. La suspensión temporal tendrá una duración máxima de tres meses a lo largo del año, en períodos continuos o alternos por todas las situaciones. En los supuestos de ingreso hospitalario este plazo podrá prorrogarse previa valoración e informe del trabajador social correspondiente, previa aportación del informe médico correspondiente.

4. La suspensión temporal del servicio podrá llevar aparejado, o no, copago del servicio dependiendo de si las causas de la suspensión temporal son imputables a la persona usuaria o no lo son.

A. Por causas no imputables a la persona usuaria. Las que se producen como consecuencia de la imposibilidad de prestar el servicio por causas ajenas a la misma. Durante la suspensión, la persona usuaria no abonará, la aportación económica que pudiera corresponderle.

Estas situaciones generan derecho de reserva del servicio con los límites por año natural, en períodos continuos o en períodos alternos, que se señalan:

a) Ingreso hospitalario por un período de hasta dos meses al año. Será necesario la aportación de informe médico.

b) Estancia temporal post-hospitalaria, en familia o en centro, por un período máximo de dos meses consecutivos tras el alta hospitalaria. Será necesario la aportación de informe médico.

c) Estancia temporal en un centro residencial, por descanso del cuidador, por un tiempo máximo de un mes al año.

d) Causas de fuerza mayor y organizativa de la entidad prestadora. Como días festivos, permisos del personal auxiliar no sustituidos, etc.

B. Por causas imputables a la persona usuaria. Las que se producen como consecuencia de la imposibilidad de prestar el servicio por causas o situaciones derivadas de la propia persona usuaria. Estas situaciones pueden producir la revisión del servicio o la baja definitiva. Durante este período la persona usuaria abonará la aportación económica que pudiera corresponderle. Se contemplan las siguientes situaciones:

a) Vacaciones de la persona usuaria y traslado voluntario fuera de la localidad durante un mes al año. Este período podrá ampliarse mediante informe del trabajador/a social. Transcurrido dicho período supondrá la baja definitiva del servicio.

b) No aceptar las propuestas de organización del servicio y rechazar sin causa justificada el inicio de su prestación. La persona usuaria estará obligada a abonar la aportación económica que le corresponda hasta el momento de causar baja definitiva.

c) Ausencia puntual del domicilio. Se establece un período máximo de quince días al año, que una vez transcurrido implicará la revisión del servicio.

d) Resolución de expediente sancionador. Podrá imponerse una baja temporal a la persona usuaria en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la resolución de un expediente sancionador. La persona usuaria estará obligada a abonar la aportación económica que le corresponda hasta el momento de causar baja definitiva del servicio.

Art. 31. *Extinción del servicio.*

1. Las causas de extinción del servicio para los usuarios que tengan reconocida dependencia serán las establecidas en la normativa reguladora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Las causas de extinción del servicio de naturaleza complementaria serán algunas de las siguientes:

- Renuncia voluntaria expresa de la persona usuaria o su representante legal.
- Fallecimiento de la persona usuaria
- Ingreso permanente en un establecimiento residencial.
- Traslado definitivo del usuario a una localidad en la que la entidad local titular no sea competente para la prestación del servicio.
- Desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.
- Superar el plazo de tiempo establecido en los casos de suspensión temporal.
- Ocultación, falsedad o incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones y deberes establecidos en la presente norma.
- Incorporación a servicios o prestaciones económicas incompatibles del Servicio de Ayuda a Domicilio a Dependencia.
- Cualquier otra causa que imposibilite prestar materialmente el servicio o por modificación de las condiciones del usuario que imposibiliten un adecuado uso del servicio.
- Sanción derivada de infracción muy grave.
- Otros, previo informe motivado del trabajador social.



La extinción del servicio, excepto en casos de fallecimiento, será acordado mediante resolución de la Administración Pública competente y notificada a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal.

Art. 32. *Evaluación y calidad.*

1. El SAD será objeto de evaluación global por el departamento competente en materia de servicios sociales, a través del IASS, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES

Art. 33. *Derechos.*

Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- e) Recibir información puntual de las condiciones y contenidos, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- f) Ser informados sobre el estado tramitación de su expediente.
- g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizar los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- h) Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- i) Ausentarse del domicilio por motivos justificados y avisando previamente.
- j) Preservar su derecho a la intimidad.
- k) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Art. 34. *Deberes.*

Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Residir habitualmente en un municipio de la Comarca.
- b) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, establecidas en el acuerdo, y en su caso en su programa individualizado de atención firmado entre las partes.
- c) Permitir la entrada en el domicilio, facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- d) Permitir la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario.
- e) Mantener un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.
- f) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- g) Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos e informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- h) Aceptar la distribución del horario que la Comarca establezca según la organización y disponibilidad del servicio. El usuario no podrá ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio deba prestarse, debiendo comunicar con la suficiente antelación sus ausencias.
- i) No exigir tareas o actividades no incluidas en el programa individual de atención o familiar.
- j) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

k) La vivienda deberá reunir unas condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo. El usuario/a deberá realizar aquellas indicaciones de adaptación de la vivienda que el profesional le indique para la correcta prestación del Servicio en cuanto a temperatura, mobiliario, adaptaciones técnicas, etc.

l) Estar presentes en el domicilio en el momento de prestación del servicio de ayuda a domicilio, salvo causa justificada.

m) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

n) A informar a la Comarca de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran antes y durante la prestación del SAD, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35. *Infracciones.*

Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

a) No comunicar la ausencia del domicilio en tres o más ocasiones sin causa justificada.

b) No facilitar a los auxiliares de ayuda a domicilio el material de limpieza necesario sin causa justificada.

2. Se considerarán infracciones graves:

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

a) Comportamiento incorrecto, tanto físico como verbal, hacia los trabajadores del servicio.

b) Impago de la cuota económica asignada durante dos meses consecutivos o alternos sin causa justificada.

c) Incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos.

d) Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio

e) Reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de tres meses.

3. Se considerará infracción muy grave la reiteración de cualquier infracción grave. En particular:

a) Haber cometido dos faltas graves en un período menor de seis meses.

b) Por agresión física, psicológica y/o acoso al personal del servicio.

c) Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

Artículo 36. *Sanciones.*

Las sanciones serán las siguientes:

a) Por infracción leve: Amonestación verbal o escrita.

b) Por infracción grave: Suspensión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio de nueve a quince días.

c) Por infracción muy grave: Suspensión temporal de la prestación del servicio por período superior a quince días o baja definitiva del mismo.

El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o en su caso normativa que regule el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La incoación del expediente sancionador corresponde al presidente de la Corporación, que será también competente para la imposición de la sanción. El escrito de iniciación determinará a quien corresponde la instrucción, garantizando en todo caso la audiencia del interesado.

CAPÍTULO X

FINANCIACIÓN Y PRECIO PÚBLICO

Art. 37. Financiación. Precio público y aportación del usuario.

1. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial será la resolución aprobatoria del PIA, emitida por el Gobierno de Aragón conforme su normativa específica, la que establezca la cuota o tasa a abonar por la prestación del servicio.

2. En el supuesto del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria será la Comarca del Aranda la que establezca el precio público que regule la aportación económica de los usuarios del SAD, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

Para el cálculo de la misma se atenderá a los siguientes criterios:

a. La Comarca establecerá un indicador de referencia que podrá ser revisado anualmente, basado en el precio/hora del servicio.

b. Si la capacidad económica del usuario es igual o inferior a un IPREM, la aportación del usuario no podrá ser superior al 20% del precio de referencia.

c. Sólo podrá repercutirse el total del precio de referencia establecido por la entidad local cuando la capacidad económica personal anual supere en dos veces el IPREM anual.

d. No podrá excluirse de los servicios a ninguna persona por insuficiencia económica.

Art. 38. Participación de municipios.

La Comarca podrán regular la participación de los municipios de su ámbito territorial en la financiación de los servicios. Dicha aportación para cada municipio no podrá ser superior al coste de la aportación de los usuarios y de la comarca en su municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

REFERENCIAS DE GÉNERO

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en esta orden se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

COSTES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Los elementos para conformar el coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio son: costes salariales de atención directa, costes de coordinación y gastos generales. Vendrán consignados en el Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA

Para aquellos que sean beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se les aplicará el régimen económico previsto en la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor del presente Reglamento supondrá la derogación del Reglamento regulador de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Ordenanza de precio público en la Comarca del Aranda, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 65, de 22 de marzo de 2005, con las consiguientes modificaciones:

- Modificación 1.^a. Fecha 11 de octubre de 2006. Publicación BOPZ núm. 235.
- Modificación 2.^a. Fecha 25 de marzo de 2010. Publicación BOPZ núm. 68.
- Modificación 3.^a. Fecha 20 de agosto de 2006. Publicación BOPZ núm. 190.
- Modificación 4.^a. Fecha 23 de mayo de 2014. Publicación BOPZ núm. 115.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, que se realizará una vez cumplidos los trámites pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

ANEXOS

ANEXO I. SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO

DATOS DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA				
Apellidos			EXPEDIENTE N°	
Fecha de nacimiento			Nombre	
DNI n°		Lugar	Provincia	ZARAGOZA
Domicilio		E.C.	N° Seg. Soc	
Municipio		Provincia	Teléfonos	
Fuentes de Ingresos		ZARAGOZA		
Núm. de miembros de la Unidad Familiar				
Número de usuari@s del SAD				

DATOS SOCIO – FAMILIARES

Vive solo Vive acompañado

Unidad de convivencia				
Apellidos y Nombre	Parentesco	Edad	E. Civil	N° Teléfono

Otros familiares y/o vecinos

Apellidos y Nombre	Parentesco	Domicilio y Localidad	N° Teléfono

SERVICIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO

Servicios Domésticos	N° Horas	
Servicios Atención Personal	N° Horas	
Atenciones de apoyo a la persona cuidadora en el Domicilio.	N° Horas	

Resolución de dependencia Grado

AUTORIZO:

SI NO a que la Comarca del Aranda pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

AUTORIZACIÓN DOMICILIACIÓN BANCARIA

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

SOLICITA

Que todos los datos incluidos en el presente impreso y la documentación que lo acompaña son ciertos y correctos. Por tanto, que, de conformidad con lo establecido en el reglamento de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda, y considerando que cumple los requisitos y condiciones establecidos en el mismo, solicito, que me sea concedida la prestación del servicio.

En _____, a _____ de _____ de 20__
Firma del Solicitante.

DIRIGIDO AL SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/>	Copia del DNI, NIE pasaporte en vigor.
<input type="checkbox"/>	Volante de empadronamiento y de convivencia.
<input type="checkbox"/>	Tarjeta sanitaria del titular del Servicio
<input type="checkbox"/>	Informe de Salud extendido por el servicio público de salud del/la titular del servicio.
<input type="checkbox"/>	Autorización del tratamiento de sus datos.
<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de discapacidad del/la titular del servicio.
<input type="checkbox"/>	Copia de la última Declaración de la Renta de Personas Físicas o certificado negativo de la misma de todos los miembros de la unidad de convivencia o en su caso autorización para su obtención por la entidad local.
<input type="checkbox"/>	Certificado del año inmediatamente anterior de todas las pensiones, u otras prestaciones u ingresos de la unidad familiar de convivencia que no aparezcan reflejados en la Declaración de la Renta.
<input type="checkbox"/>	Datos de domiciliación bancaria.

PROTECCION DE DATOS:

Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca del Aranda, Plaza del Castillo, s/n, CP 50250, Illueca (Zaragoza).

También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: ae-neriz@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Más información en nuestra web <http://www.comarcadelaranda.com/> y en nuestras dependencias.

ANEXO II. BAREMO DE ACCESO AL SAD DE NATURALEZA COMPLEMENTARIA

Este baremo **NO** se aplicará a las personas en situación de dependencia, ni a las personas cuidadoras habituales de menores de doce años.

A) Capacidad Funcional (máximo 45 puntos)

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Requiere ayuda parcial	Requiere ayuda total	Puntos
1 Comer y beber	0	6	5	
2 Regulación de la micción/defecación	0	5	4	
3 Lavarse/arreglarse	0	5	4	
4 Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	5	4	
5 Sentarse/levantarse/tumbarse	0	2	1	
6 Control en la toma de medicamentos	0	1,5	0,5	
7 Evitar riesgos	0	1,5	0,5	
8 Pedir ayuda	0	2	1	
9 Desplazarse dentro del hogar	0	3	2	
10 Desplazarse fuera del hogar	0	3	2	
11 Realizar tareas domésticas	0	3	2	
12 Hacer la compra	0	2	1	
13 Relaciones interpersonales	0	2	1	
14 Usar y gestionar el dinero	0	2	1	
15 Uso de los servicios a disposición del Público	0	2	1	
A) TOTAL PUNTOS	0	45	30	

Nota aclaratoria: Se adjudica mayor puntuación en la tabla de capacidades, a aquellas personas que requieren ayuda parcial para su ejecución, y menos a las que requieren ayuda total, ya que el SAD se configura como servicio idóneo para las personas que pueden continuar en su domicilio.

B) Situación sociofamiliar. Redes de apoyo (máximo 40 puntos) Cada ítem es excluyente de los demás.

	Puntos
1. Persona que vive sola y no tiene familiares o que teniéndolos no le prestan ayuda	40
2. Unidad de convivencia con un miembro clave en situación crítica (temporal o definitiva), que presenta incapacidad total, o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	30
3. Tiene ayuda de sus familiares o de su entorno de forma ocasional, e insuficiente	25
4. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	15
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 10 puntos)

	Puntos
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	6
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	2
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	2
C) TOTAL PUNTOS	

D) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

	Puntos
Motivación:	
D) TOTAL PUNTOS	

RESUMEN

	Puntos
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D)	

ANEXO III. BAREMO DE ACCESO AL SAD PARA PERSONAS CUIDADORAS DE MENORES DE DOCE AÑOS

A) Situación familiar. Redes de apoyo (máximo 20 puntos) Cada ítem es excluyente de los demás.

	<i>Puntos</i>
1. Unidad familiar monoparental sin familiares que le presten ayuda	20
2. Unidad familiar monoparental con familiares que le prestan apoyos de forma ocasional e insuficiente	10
3. Unidad familiar monoparental con familiares o entorno que le prestan apoyos permanentes, precisando apoyos puntuales y esporádicos	5
A) TOTAL PUNTOS	

B) Otras situaciones (máximo 20 puntos por cada ítem)

	<i>Puntos</i>
1. Necesidad de apoyo temporal por capacidad mermada puntualmente, por enfermedad u otras circunstancias	
2. Necesidad de apoyo temporal para adquisición de habilidades en tareas funcionales.	
3. Sustitución temporal en procesos de incorporación al mercado de trabajo	
4. Persona cuidadora víctima de violencia, en situación de vulnerabilidad social, en situación multiproblemática	
B) TOTAL PUNTOS	

RESUMEN

	<i>Puntos</i>
A) Situación familiar	
B) Otras circunstancias	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B)	

ANEXO IV. INFORME SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Datos de la persona titular beneficiaria.
 2. Situación personal y familiar.
 3. Estado de salud.
 4. Relaciones sociofamiliares.
 5. Situación económica.
- Datos económicos de la unidad familiar:
- Ingresos:
- Rentas de trabajo, prestaciones o pensiones.
 - Ingresos por actividades agrícolas, ganaderos, etc.
 - Rendimientos por capital mobiliario.
 - Rendimientos por capital inmobiliario:
- Rentas por alquiler de viviendas.
- Rentas por alquiler de fincas rústicas.
- Rentas por alquiler de fincas urbanas.
- Gastos:
- Pérdidas o ganancias patrimoniales.
- Total de ingresos anuales:
- Ingresos mensuales:
6. Situación de la vivienda:
- Indicar si reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, barreras arquitectónicas o necesita recomendaciones para la adaptación de la vivienda.
7. Puntuación de acceso según baremo (Orden de 29 de abril de 2013):
 8. Observaciones:
 9. Valoración profesional:
- En consecuencia, se propone:
- Denegar la solicitud por los motivos que se exponen a continuación:
 - Conceder e incluir en la lista de espera del servicio de Ayuda a Domicilio.
 - Puntuación obtenida:
 - Cuota resultante:
 - Tipo de atención, número de horas y tareas a desempeñar:
- Propuesta de servicios (marcar el que proceda e indicar el número de horas):
- Servicios domésticos. Horas de atención:
- Actividades dirigidas al cuidado del domicilio y sus enseres:
 - Actividades apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia:
 - Apoyo o sustitución para barrer, fregar suelos, vajilla, compra de alimentos, cocinar, lavar, planchar, coser, ordenar ropa, hacer camas, manejar aparatos u otros:
- Atención personal. Horas de atención:
- Actividades básicas de la vida diaria dirigidas a promover la autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas relacionadas con
- Cuidados básico y autocuidado: Apoyo para levantarse y acostarse, para desplazarse en el hogar, para lavarse y asearse, para bañarse y ducharse, para vestirse y desvestirse, para comer y beber, para orientarse en el tiempo y en el espacio, para mantenimiento de funciones fisiológicas y hábitos saludables.
 - Atenciones de carácter psicosocial: Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento, acompañamientos para la realización de gestiones fuera del domicilio: traslados a establecimientos de atención diurna integral, centros de convivencia, visitas a familiares, actividades de ocio y entretenimiento dentro del domicilio, entrenamiento y aprendizaje para la adecuada realización de las actividades de limpieza y mantenimiento del hogar, orientación para organizar la economía doméstica, utilización de equipamientos básicos, establecimiento de pautas de vida saludable (relativas a pautas alimenticias, higiene y aseo personal y otras relativas a generar habilidades dirigidas al autocuidado). Cualquier otro tipo de actuación que potencie las relaciones sociales, refuerce los vínculos familiares y con el entorno.
- Atenciones de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio. Horas de atención:
- Actividades de atención personal y doméstica de apoyo,
 - Sustitución temporal de la persona cuidadora en el domicilio de la persona cuidada para realización de las actividades básicas de la vida diaria.

ANEXO V. PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN O FAMILIAR (PAIF)

Expediente núm.: EJEMPL/2008.

Programa Individual de atención o familiar.

Procedimiento: Servicio de ayuda a domicilio.

Datos de la persona titular beneficiaria:

El usuario del servicio de ayuda a domicilio, mediante la firma del presente PAIF, acepta la prestación del servicio en los siguientes términos:

1. La Comarca del Aranda, a solicitud del usuario, prestará el servicio de ayuda a domicilio (SAD), desde el día:

2. El servicio se regula de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo Comarcal.

3. El precio por la prestación del Servicio es la aprobada se regula según, precio público relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria.

4. El presente acuerdo se establece por un plazo de:, al término del cual se renovará de forma automática por el mismo período salvo notificación expresa por cualquiera de las partes.

5. El SAD se llevará a cabo los días:, en horario de:, por un total de:

6. Según la tasa de aplicación señalada la aportación del usuario será de€/hora, pago para el que el usuario autoriza su domiciliación en la entidad bancaria: Código IBAN:

7. El beneficiario declara que no percibe ayuda de similares características obtenida por otros medios y acepta que, en caso de obtenerla, sea revisada la procedencia de este servicio.

8. Los objetivos que se fijan inicialmente para la prestación del SAD son los siguientes:

—Favorecer que el usuario (y/o su familia) adquiera, mantenga o recobre los recursos, las habilidades y los hábitos adecuados que les permitan mantener una vida lo más autónoma y satisfactoria posible, permaneciendo en su medio habitual, compensándole los posibles déficits o discapacidades y evitando situaciones de deterioro personal, familiar o social.

—Evitar o retardar el internamiento de aquellas personas (mayores, niños o discapacitados) que a causa de sus déficits físicos, psíquicos o sociales no pueden continuar viviendo en su domicilio sin ayuda.

—Prevenir ambientes de crisis familiares provocadas por situaciones de sobrecarga en aquellas familias que no son capaces de superar por sus propios medios la crisis coyuntural que padecen, apoyándoles para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

—Prestar atención a las situaciones de dependencia.

—Prevenir situaciones de exclusión social.

—Servir como medida de apoyo a las familias y/o personas cuidadoras de los usuarios del servicio.

—Apoyar a las unidades convivenciales para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

—Las intervenciones del SAD deberán orientarse, cuando así lo requiera el caso, a la potenciación de las relaciones humanas (con familiares y comunidad), del usuario y a la mejora de su capacidad de autoestima, aspecto que está en relación directa con las posibilidades de mejora en la autonomía personal.

—Todas las intervenciones que se hagan en el marco del SAD tendrán un carácter preventivo, educativo y rehabilitador, desde una perspectiva de atención integral y polivalente.

9. Las tareas a realizar para el cumplimiento de los objetivos serán las especificadas a continuación;

Tareas asignadas a la auxiliar (marcar la que proceda):

Suplencia o colaboración en limpieza del hogar.

Suplencia o colaboración en lavado, planchado de ropa, ordenación y cosido, dentro del hogar.

Suplencia o colaboración en lavado, planchado de ropa, ordenación y cosido, fuera del hogar.



- Suplencia o colaboración en preparación de comidas.
- Ayuda para el aseo personal.
- Ayuda para vestirse/desvestirse.
- Ayuda para moverse en el entorno (fuera y dentro del hogar).
- Adiestramiento en habilidades sobre organización doméstica.
- Orientar hacia pautas de conducta relacionadas con hábitos alimenticios.
- Ayudar/apoyar y orientar en los tratamientos médicos (medicación y regímenes alimenticios).
- Dar pautas de conducta que favorezcan las relaciones familiares.
- Pequeñas reparaciones, pintura menor, reponer bombillas, arreglo de cortinas.
- Acompañamiento para visitas médicas y gestiones.
- Servicio de vela-acompañamiento nocturno.
- Acompañamiento de día para evitar el aislamiento.
- Planificación de higiene familiar.
- Formación en hábitos convivencia les (familia, entorno, etc.).
- Suplencia o colaboración en la realización de compras.
- Suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.
- Ayuda personal para aquellos usuarios que no puedan comer por sí mismos.
- Apoyo en actividades de ocio.
- Otras tareas:
- Observaciones:

(Fecha y firma)

Del usuario/a y/o familiar responsable:

Del trabajador/a social:

De la auxiliar del SAD:

ANEXO VI. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SAD

Expediente n.º: EJEMPL/2008.

Informe social. Seguimiento de la prestación de los servicios.

Procedimiento: Procedimiento de ejemplo.

Interesado:

Don/Doña:, en calidad de trabajador/a social de la Comarca del Aranda, Reglamento Funcionamiento de Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda, informo:

Que don/doña es usuario/a del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, y, realizada una revisión del mismo, da lugar a:

(Argumentar lo que proceda):

—Modificación del programa de atención individual: (número de horas de prestación de servicio, etc.). (Ampliar información):

—Suspensión temporal:

Por situaciones como visitas a familiares, ingresos hospitalarios prolongados o alojamiento temporal en establecimiento de servicios sociales. (Ampliar información. Especificar motivo):

Periodicidad de la suspensión:

—Fecha de inicio:

• Fecha de finalización:

—Extinción del servicio: (Dejar lo que proceda. Ampliar información):

 Por fallecimiento de la persona usuaria. Por ingreso permanente en establecimiento residencial.

Por traslado definitivo del usuario a una localidad en la que la entidad local titular no sea competente para la prestación del servicio.

 Por desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio. Por superar el plazo de tiempo establecido en los casos de suspensión temporal.

Por ocultación, falsedad o incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones y deberes establecidos en la presente norma.

Por incorporación a servicios o prestaciones económicas incompatibles del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por cualquier otra causa que imposibilite prestar materialmente el servicio o por modificación de las condiciones del usuario que imposibiliten un adecuado uso del servicio.

ANEXO VII. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL SAD

DATOS DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA						
Nº de Expediente:						
N.I.F	APELLIDOS			NOMBRE		
Calle, Avda, Pz	Nombre de la Vía Pública	Núm.	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Código Postal	Municipio			Provincia		
Otros Usuarios del SAD						
SERVICIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO						
Servicios Domésticos					Nº Horas	
Servicios Atención Personal					Nº Horas	
Atenciones de apoyo a la persona cuidadora en el Domicilio.					Nº Horas	
Observaciones:						
INTERESADO						
Fecha						
Firma						
Fdo.:						
DIRIGIDO A: SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA						

Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca del Aranda, Plaza del Castillo, s/n, CP 50250, Illueca (Zaragoza).

También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: aeneriz@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Más información en nuestra web <http://www.comarcadelaranda.com/> y en nuestras dependencias.

ANEXO VIII. SOLICITUD DE BAJA DEL SERVICIO

DATOS DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA						
Nº de Expediente:						
N.I.F	APELLIDOS				NOMBRE	
Calle, Avda, Pz	Nombre de la Vía Pública	Núm .	Esc .	Pis o	Puerta	Teléfono
Código Postal	Municipio			Provincia		
Otros Usuarios del SAD						
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS						
Fecha						
	Defunción					
	Ingreso en Residencia / Centro de día					
	Cambio de domicilio fuera de la Comarca					
	Cambio de circunstancias por las que no se requiere la prestación del servicio					
	Traslado a vivir con hijos/as o familiares					
	Otros:					
DECLARO que los datos mencionados en la presente solicitud son totalmente ciertos,						
El Solicitante,						
Fecha y Firma						
DIRIGIDO A: SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA						

Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca del Aranda, Plaza del Castillo, s/n, CP 50250, Illueca (Zaragoza).

También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: aeneriz@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Más información en nuestra web <http://www.comarcadelaranda.com/> y en nuestras dependencias.

ANEXO IX. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

DATOS DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA						
Nº de Expediente:						
N.I.F	APELLIDOS			NOMBRE		
Calle, Avda, Pz	Nombre de la Vía Pública	Núm.	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Código Postal	Municipio			Provincia		
EXPOSICION DE MOTIVOS						
Ingreso Hospitalario (máximo 2 meses)						
Estancia temporal post – hospitalaria, en centro o en familia (máximo 2 meses)						
Estancia temporal, en centro residencial o familiar por descanso del cuidador. (máximo 1 mes)						
Vacaciones (máximo 1 mes). Se mantiene copago.						
Ausencia Puntual del domicilio. (máximo 15 días). Se mantiene copago.						
INTERESADO						
DECLARO que los datos mencionados en la presente solicitud son totalmente ciertos,						
Fecha de la suspensión:						
El Solicitante,						
Fecha y Firma						
DIRIGIDO A: SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA						

Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca del Aranda, Plaza del Castillo, s/n, CP 50250, Illueca (Zaragoza).

También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: aeneriz@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Más información en nuestra web: <http://www.comarcadelaranda.com/> y en nuestras dependencias.

ANEXO X. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DATOS DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA						
Nº de Expediente:						
N.I.F	APELLIDOS			NOMBRE		
Calle, Avda, Pz	Nombre de la Vía Pública	Núm.	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Código Postal	Municipio			Provincia		
Otros Usuarios del SAD						
SERVICIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO						
Servicios Domésticos					Nº Horas	
Servicios Atención Personal					Nº Horas	
Atenciones de apoyo a la persona cuidadora en el Domicilio.					Nº Horas	
Observaciones:						
INTERESADO						
Fecha						
Firma						
Fdo.:	DIRIGIDO A: SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL ARANDA					

Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca del Aranda, Plaza del Castillo, s/n, CP 50250, Illueca (Zaragoza).

También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: aenez@audidat.com

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Más información en nuestra web <http://www.comarcadelaranda.com/> y en nuestras dependencias.



ANEXO XI. AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

- Datos de la persona titular beneficiaria.

Nombre y apellidos:

NIF:

- Datos del familiar/tutor que autoriza a la administración de medicamentos.

Nombre y apellidos:

NIF:

EXPONE:

Que dadas sus circunstancias de salud y sociales, resulta imprescindible para la completa efectividad del servicio que recibe y para atender sus necesidades que la auxiliar de ayuda a domicilio asignada le administre la siguiente medicación :, entendiendo que esta medida es excepcional según el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda.

AUTORIZA:

Asumiendo con esta solicitud toda la responsabilidad médica que pudiera derivarse y eximiendo de responsabilidades a la Comarca del Aranda.

(Fecha y firma)

ANEXO XII. AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE LLAVE

Doña: DNI:, en su condición de titular del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca del Aranda.

EXPONE:

Que dadas sus circunstancias de salud y sociales, resulta imprescindible para la completa efectividad del servicio que recibe y para atender sus necesidades que la auxiliar de ayuda a domicilio asignada disponga de una copia de la llave del domicilio, entendiendo que esta medida es excepcional según el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Aranda.

AUTORIZA:

A la Comarca del Aranda a tener bajo custodia una de las copias de la llave de su domicilio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, lo firmo.

(Fecha)

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illueca, 30 de diciembre de 2022. — El presidente, José Ángel Calvo Ayora.